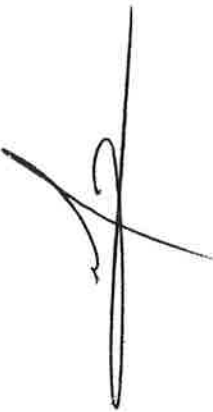




#SOMOSPRI
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE QUERÉTARO**

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON APOYO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ACLARA QUE EL REQUISITO RELATIVO AL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL QUE SE ACREDITA RESIDENCIA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PARA EL PERIODO 2018-2021, DEBERÁ ACREDITAR UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE CUANDO MENOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.


ANTECEDENTES



1.- Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

2.- Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3.- Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;



4.- Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, establece que los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;



#SOMOSPRI
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE QUERÉTARO

5.- Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

6.- Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;

7.- Que con motivo de lo anterior, fueron publicadas las convocatorias para la selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa respecto de los distritos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV.

8.- Que dentro de las convocatorias señaladas en el antecedente inmediato anterior, se estableció como requisito que los aspirantes deben presentar "... Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local...", a fin que pudieran participar en el proceso de selección de candidatos.

9.- Con la finalidad de no contravenir disposiciones de la Ley Electoral relativas a los requisitos para ser postulado a un cargo de elección popular y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de las convocatorias para la selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa respecto de los distritos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; la Comisión Estatal de Procesos Internos, *La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de los Presidentes de las Comisiones Estatal de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo del Presidente del Comité Directivo Estatal.*

II.- Que la fracción III del artículo 14 de Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que uno de los requisitos para ser postulado y en su caso acceder a cualquier puesto de elección popular el tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputados, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.



#SOMOSPRI
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE QUERÉTARO**

III.- Que el requisito establecido en las convocatorias para la selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa respecto de los distritos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, relativo a la presentación del documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local, contraviene los requisitos legales establecidos por la Ley Electoral del Estado, toda vez que a fin de ocupar el cargo de Diputado *solo es requerido tener residencia efectiva, en el Estado, de 3 años anteriores a la elección, no así en el Distrito por el que se compita.*

IV.- Que en virtud de lo anterior y con la finalidad de no contravenir disposiciones de la Ley Electoral del Estado, es pertinente aclarar dicho requisito.

V.- Al respecto es pertinente señalar que la aclaración es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, que debe estimarse inmersa en ellos, aun en los casos en que su regulación no se aprecie en forma expresa en la legislación electoral de que se trate. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que el objeto de la jurisdicción, cuyas bases se encuentran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es resolver en forma pacífica y por la vía jurídica los posibles conflictos que puedan darse, lo anterior en términos de la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 11/2005 de rubro ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON APOYO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ACLARA QUE EL REQUISITO RELATIVO AL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL QUE SE ACREDITA RESIDENCIA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PARA EL PERIODO 2018-2021, DEBERÁ ACREDITAR UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE CUANDO MENOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

Primero.- El presente acuerdo aclara el requisito relativo a la presentación "... Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local..." para los aspirantes a candidatos para la selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa



#SOMOSPRI
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE QUERÉTARO

respecto de los distritos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, y que fue establecido en las convocatorias respectivas.

Segundo.- En lo conducente, el requisito relativo al documento expedido por autoridad competente con el que se acredite residencia, deberá acreditar una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.

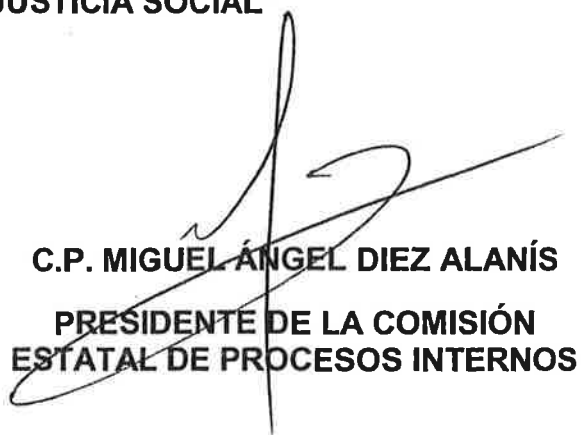
TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro www.priqueretaro.org.mx, y se publicará en sus estrados físicos y en los de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dada en la ciudad de El Pueblito, Corregidora, Querétaro, a los once días del mes de enero de 2018.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”


LIC. JUAN JOSÉ RUIZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL


C.P. MIGUEL ÁNGEL DIEZ ALANÍS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS